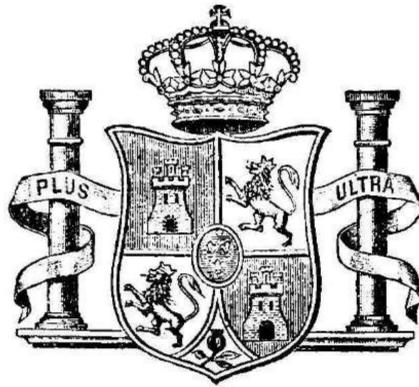


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|------------------------------------|-------------|
| AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría, | 30 pesetas. |
| 2.ª id. | 25 id. |
| 3.ª id. | 20 id. |
| 4.ª id. | 15 id. |
| JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS— | 15 pesetas. |
| PARTICULARES—Año. | 40 pesetas. |
| Semestre. | 22 id. |
| Trimestre. | 12 id. |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal!

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrán insertarse oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 13 de Junio)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO.

Dirección general de Obras Públicas.

SECCIÓN DE AGUAS.

Trabajos hidráulicos.

Acordado por la Real orden de 18 de Marzo último que se someta á información pública el anteproyecto del aprovechamiento hidroeléctrico de la energía del pantano Príncipe Alfonso (Canal de Castilla).

Esta Dirección general ha dispuesto señalar un plazo de treinta días, á partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados, á cuyo efecto dicho anteproyecto se hallará de manifiesto en este Centro directivo y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Las reclamaciones se habrán de presentar en el expresado Gobierno civil.

Los datos esenciales del anteproyecto se detallan en la siguiente

Nota extracto para la información pública.

La obra en proyecto consiste en el aprovechamiento de energía que existirá en el embalse del pantano Príncipe Alfonso, con la utilización de to-

das las aguas del río Carrión, mediante la construcción de un canal que, arrancando de la presa del pantano á la cota de 30 metros sobre zócalo de cimientos, producirá, con 15.403,60 metros de longitud, un salto sobre el río Carrión de 105 metros de altura, equivalentes, con 14 metros cúbicos por segundo de dotación máxima del canal, á 19.000 caballos hidráulicos nominales aprovechables en una central generadora de 12.700 K. V. A de capacidad.

El canal se desarrolla todo él por la margen derecha del río Carrión, excepto en dos túneles de 96 y 90 metros de longitud en los kilómetros 0,158 y 2,072, vá todo él á cielo abierto, con cajero trapecial revestido de unos 3,20 metros de ancho por tres metros de altura. Pasa por encima del pueblo de Camporredondo, á unos 20 metros de distancia de su casa más alta; en el kilómetro 1,77 contornea el arroyo de Tabullos, que cruza con un puente sifón de 92 metros de longitud y seis metros de altura; en el kilómetro 2,600 contornea el barranco del Arroyal, cruzando con otro puente sifón de 40 metros de longitud y siete metros de altura; continúa ciñéndose á la ladera y atravesando, á parte de pequeños accidentes, el arroyo Vallejo, en el kilómetro 6,157; el de Aviados, en el kilómetro 6,900; el de Manfria, en el kilómetro 7,200, y el de Otero, en el kilómetro 9,900. En el kilómetro 10,200 pasa por encima del pueblo de Otero de Guardo, á unos 50 metros de su casa más alta y continúa para cruzar, en el kilómetro 11,700, el arroyo de Retorao, con puente acueducto de 50 metros de longitud, aparte de otros accidentes sin importancia, alcanzando en el kilómetro 15,203 el depósito de alimentación de las tuberías de carga del salto.

Desde este depósito arrancan las tuberías con pendiente de 30 por 100,

aproximadamente, y unos 300 metros de longitud, que acometen á la casa de máquinas, obteniéndose un desnivel geométrico desde dicho depósito al nivel medio del río, de 108,45 metros.

La central generadora se situará en la margen derecha del río, correspondiendo próximamente al kilómetro 4,200 del camino de servicio del pantano desde Velilla á Camporredondo, que pasa por la margen opuesta.

El trazado no afecta á más vía de comunicación que la carretera de Guardo á Burgos, en las inmediaciones del pueblo de Camporredondo, que se cruzará con paso oblicuo inferior á ella.

Los terrenos ocupados son en gran parte del Estado y comunales, aunque también son afectados algunos de propiedad particular, que habrá que expropiar, en faja de ocho á veinte metros de anchura total, aparte de las servidumbres de paso de fincas que habrán de respetarse, además de establecer todas las que resulten necesarias.

Los términos municipales afectados por las obras en proyecto son los de Camporredondo, Otero de Guardo y Velilla de Guardo, de la provincia de Palencia.

Como se deduce del anteproyecto; el régimen hidráulico de este canal industrial en nada perjudica á los derechos de los usuarios, situado por debajo de la central hidroeléctrica, que, por el contrario, quedan mejorados, por el establecimiento de un régimen de estiaje muy superior al presente.

Madrid 30 de Mayo de 1924.—El Director general, Faquineto.

(Gaceta del día 4 de Junio.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 176.

Presupuestos municipales.

En el improrrogable término de tercero día, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos se servirán enviarme la cifra total, sin especificar conceptos ni partidas, de las cantidades consignadas en el presupuesto para 1924-25, por atenciones de los señores Delegados gubernativos de su correspondiente partido.

Palencia 14 de Junio de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 177.

Visto el expediente tremitado en virtud de instancia y proyecto presentado por Don Medardo Rodríguez, vecino de Astudillo, solicitando la autorización necesaria para prolongar desde el pueblo de Melgar de Yuso hasta el de Itero de la Vega (ambos de esta provincia) y con el fin de dotar á este último de alumbrado eléctrico, la línea de transporte de energía eléctrica que parte de la Central instalada en la fábrica «La Aurora» y de la que es concesionario.

Resultando que publicado el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, abriendo información pública sobre este proyecto y por el plazo de treinta días, no se presentó reclamación alguna contra el mismo, según consta de las certificaciones expedidas por los Alcaldes de los términos á que afectan estas obras.

Resultando que pasado el proyecto y expediente á informe de la Jefatura

de Obras públicas de la provincia, Verificador Oficial y de la Comisión Provincial, todos lo emiten en sentido favorable al otorgamiento de la concesión por V. solicitada.

Considerando que este expediente ha sido tramitado con arreglo en un todo á las disposiciones vigentes; he resuelto, de conformidad en un todo con la propuesta de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, otorgarle la concesión solicitada con las siguientes condiciones:

1.^a Se otorga á Don Medardo Rodríguez, vecino de Astudillo, la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras y caminos vecinales del Estado, provinciales y municipales, así como sobre los cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en 1.^o de Octubre de 1922 por el Ingeniero D. Gabriel Pérez de la Sala, han de ocuparse con el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que partiendo en el pueblo de Melgar de Yuso, de la concedida al peticionario por resolución del Gobernador civil de la provincia de Palencia de fecha 18 de Julio de 1920, termine en el pueblo de Itero de la Vega.

2.^a Se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre las fincas particulares que, según la relación nominal de sus propietarios publicada en el número 141 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 24 de Noviembre de 1922, se han de ocupar con el tendido de la línea especificada en la condición anterior; entendiéndose impuesta esta servidumbre con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 23 de Marzo de 1900.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito en 1.^o de Octubre de 1922 por el Ingeniero Don Gabriel Pérez de la Sala, salvo las modificaciones que hay necesidad de introducir en aquél por efecto de las presentes condiciones.

4.^a En la línea de transporte se cumplirán las prescripciones impuestas en los artículos 31 al 40 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, debiendo modificarse con arreglo al 39 el cruce de la carretera y los de los caminos municipales, así como toda la longitud del tramo que ha de tenderse á lo largo del camino de circunvalación del pueblo de Melgar de Yuso.

5.^a En la estación de transformación del pueblo de Itero de la Vega, se cumplirán las prescripciones de los artículos 27 y 30 del Reglamento citado.

6.^a Las obras que afecten al dominio público, deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la fecha en que al interesado le sea notificada esta concesión, y la totalidad de las obras, dentro del plazo de un año, contado á partir de la misma fecha.

7.^a El conjunto de la instalación, tanto durante su ejecución, como en la explotación, queda sujeto á la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Palencia, á quien el concesionario dará cuenta del principio y terminación de aquéllas, sin perjuicio de la inspección que corresponde al Verificador oficial de contadores, según las instrucciones vigentes.

8.^a Terminada la instalación y previo aviso del concesionario así manifestándolo, se procederá al reconocimiento de la misma por el

Inspector oficial, á presencia del concesionario ó de un representante suyo debidamente autorizado, levantándose acta del resultado, en la que se haga constar si la instalación se halla ó nó conforme, en todo, con las condiciones de la concesión. La referida acta, firmada por el Inspector oficial y por el concesionario, ó su representante, se remitirá á la aprobación del Gobernador civil de la provincia, sin cuyo requisito no podrá ponerse en explotación la instalación. A la vez, el concesionario, entregará en el Gobierno civil de la provincia de Palencia el Reglamento del servicio de la instalación, á que hace referencia el artículo 28 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

9.^a Regirán en esta concesión, las prescripciones de la Ley de 23 de Marzo de 1900, las del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1910 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, no derogadas por aquél.

10.^a El concesionario queda obligado, en cuanto á las obras de dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al contrato del trabajo, y en la Ley de protección á la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

11.^a Esta concesión se entiende hecha salvo derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y á título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente, por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente ó hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización alguna, y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

12.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Palencia 3 de Junio de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

AVISO.

Habiendo dado principio á las obras de ensanche del Puente sobre el río Pisuerga, en la carretera de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos, á la de San Isidro de Dueñas á Burgos, en término de Soto de Cerrato, obras que hacen necesario cortar el tránsito por dicho puente, se pone en conocimiento del público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos consiguientes.

Palencia 9 de Junio de 1924.—El Coronel Gobernador, *Federico L. Pereira.*

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE BURGOS.

La Junta de Plaza y guarnición de Burgos.

Hace saber: Que concedidas á esta Junta de Plaza y guarnición por Real orden de 20 de Mayo último (*Diario Oficial* número 114), un crédito de 14.799'50 pesetas para invertirlo en la compra de los efectos que á conti-

nuación se detallan y en cantidad aproximada á la que se especifica que son: cabezales 85; fundas de cabezal 235; sábanas de arriba 440; sábanas de abajo 405; servilletas 260; lana kilogramos 655 y mantas de lana 93, con destino á los Hospitales militares de esta Región; se hace público por medio del presente anuncio á fin de que los aspirantes á suministrar tales efectos puedan enterarse de las condiciones técnicas que deben reunir y precios señalados á cada uno en la Secretaría de esta entidad, sita en el Gobierno militar, donde podrán presentarse ó remitir en pliego cerrado (para el concurso) sus proposiciones desde esta fecha hasta el 20 del corriente todos los días laborables de diez á trece.

Burgos 9 de Junio de 1924.—El General Presidente, Rafael Moreno.

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO DE PALENCIA.

Circular.

Por Real orden de 31 de Mayo último se ordena la Constitución de las Juntas locales de Defensa contra las Plagas del Campo, con arreglo al art. 2.^o de la Ley de 21 de Mayo de 1908.

Afortunadamente, en esta provincia, están ya constituídas y funcionan en la casi totalidad de los Ayuntamientos ordenadamente á los fines de aquella Ley.

Pero es posible, y tal vez haya bastantes casos, de haberse producido vacantes en estas Juntas locales, por defunción, ausencia etc, de los Vocales; siendo preciso reorganizar ó completar el número de éstos, según dispone la indicada Ley, ó sea integrarla con tres mayores contribuyentes, entre los diez de mayor cuota por rústica y pecuaria, y dos por las entidades agrarias, y en defecto de éstas, por un Maestro Nacional y un Médico titular, debiendo elegir un Presidente y un Secretario.

Y para cumplir lo dispuesto en la citada Real orden, se encarece á los Señores Alcaldes de esta provincia, que en el plazo de quinto día comuniquen á este Consejo de Fomento si las Juntas locales indicadas están formadas por todos los Vocales que exige la repetida Ley; determinando, en otro caso, las vacantes que hubiere de los mismos.

Palencia 7 de Junio de 1924.— El Presidente, José María Hortelano.

Juzgados

Palencia.

Don Emilio Lacalle y Matute, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que los días dos y diecisiete de Julio próximo y hora de las doce, tendrá lugar ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, la venta en primera y pública subasta de los bienes que se dirán y fueron embargados á don Vicente López Rivas, vecino de Ampudia, en autos de concurso neces-

rio de acreedores que le promovió el Procurador D. Maximiliano Tapia, representando á D. Nazario Peinador Rodríguez, y cuya venta fué interesada por la representación de la Sindicatura del concurso.

Artefactos que serán subastados el día 2 de Julio.

1.^o Una máquina aventadora, sistema «Díaz-Vidaurieta», le falta cuatro ruedas de rodar y las cribas; tasada en quinientas pesetas.

2.^o Otra sistema «Herrera», en seiscientas pesetas.

3.^o Dos trillos «Ramis», en ciento setenta y cinco pesetas cada uno.

4.^o Una grada de discos, en mal estado de conservación, en sesenta pesetas.

5.^o Dos arados «Olivet», inservibles, en veinticinco pesetas cada uno.

6.^o Una grada «Canadiense», incompleta, en ciento veinticinco pesetas; y

7.^o Otra, completa, en ciento cincuenta pesetas.

Inmueble que será subastado el día 17 de Julio.

8.^o Un molino harinero denominado «Molino de San Juan», sito en el pueblo de Ampudia y calle del Duque de Alba, consta de planta alta y baja; linda fachada principal dicha calle, derecha entrando casa de Fidel Hernández, izquierda otra de Manuel García y accesorio carretera de Valladolid; en su interior y como parte íntegra, tiene tres piedras, dos para trigo y otra para pienso, dos cernidos, una clasificadora y transmisiones y poleas; tasado en 46.500 pesetas.

Observaciones.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los artefactos se venderán en junto ó por separado, siendo preferente el licitador que opte por aquéllo, y los mismos se hallan depositados en poder de los Síndicos, que residen en Ampudia; que la finca urbana sale á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de él, y no aparece con carga alguna impuesta desde los últimos treinta años.

Dado en Palencia á doce de Junio de mil novecientos veinticuatro.— Emilio Lacalle.—El Secretario, Isidoro Páramo.

ESTATUTO MUNICIPAL

La edición oficial de esta nueva Ley, que regula el funcionamiento de los Municipios, se halla á la venta en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia, al precio de 4'50 pesetas ejemplar, destinándose el producto á fines benéficos.